

# PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,  
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR  
REPÚBLICA ARGENTINA

## LEGISLADORES

Nº 013

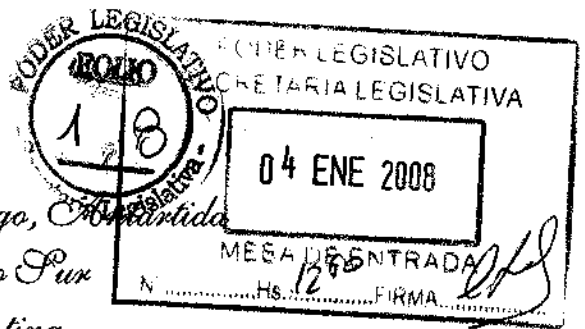
PERÍODO LEGISLATIVO 20 08

EXTRACTO **P. E. P. - NOTA Nº** 001/08 adjuntando Decreto  
Recial N° 001/08 por medio del cual se veta  
totalmente el Proyecto de Ley sancionado el  
03-12-07 s/Proy. de Ley creando Area Recial de  
Promoción, Enseñanza, Práctica de Deportes Inverna  
les y Estivales y p/el desarrollo de Act. Recreativas y

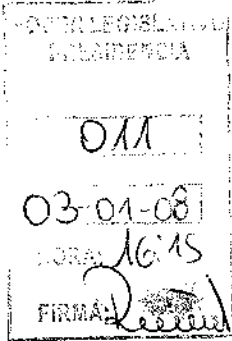
jurísticas  
Entró en la Sesión de: 25 ENE. 2008

Girado a Comisión Nº COM 1

Orden del día Nº \_\_\_\_\_



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



NOTA N°

0175

GOB.

USHUAIA, - 2 ENE. 2008

SEÑOR VICEPRESIDENTE 1°:

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., en mi carácter de Vicebernador de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur en Ejercicio del Poder Ejecutivo, con el objeto de remitirle fotocopia autenticada del Decreto Provincial N° 001/08, por medio del cual se veta totalmente el Proyecto de Ley sancionado por la Legislatura Provincial en la Sesión Ordinaria del día 3 de diciembre de 2007.

Sin otro particular, saludo a Ud. con atenta y distinguida consideración.

AGREGADOS:

Lo indicado en el texto,  
Copia Dictamen S.L. y T. N° 10/2008 y  
Proyecto de Ley Original

Dr. Carlos D. BASSANETTI  
Vicegobernador  
en Ejercicio del Poder Ejecutivo

*Ushuaia, 4 de enero de 2008.  
Por a continuación de bloques políticos. Juntos  
a Emborón legislativo, a sus efectos.*

AL SEÑOR  
VICEPRESIDENTE 1° DE LA  
LEGISLATURA PROVINCIAL  
Dr. Manuel RAIMBAULT  
S/D.-

MANUEL RAIMBAULT  
Legislador Provincial  
Bloque A.R.I.

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, y los Hielos Antárticos son argentinos y serán Argentinos"

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
Poder Ejecutivo



USHUAIA,

- 2 ENE. 2008

VISTO: el proyecto de ley sancionado por la Legislatura de la Provincia en la sesión ordinaria del día 3 de diciembre de 2007, mediante el cual se sanciona la Ley de Creación del Área Provincial de Promoción, Enseñanza y Práctica de Deportes Invernales y Estivales, y para el Desarrollo de Actividades Recreativas y Turísticas que incluirá al actual Departamento Aerosilla del Glaciar Martial; y

CONSIDERANDO:

Que el proyecto de ley sancionado en el visto ha merecido fundadas observaciones por parte del Ministerio de Desarrollo Social, y del Instituto Fueguino de Turismo, pronunciándose por el veto de la norma sancionada.

Que ha tomado intervención la Secretaría Legal y Técnica de la Provincia emitiendo el Dictamen S.L. y T. N° 10/2008, aconsejando proceder al veto total del proyecto de ley sancionado.

Que el suscripto comparte los términos y fundamentos allí expuestos, como así también, la opinión vertida por las áreas consultadas, por lo que procederá a ejercer la facultad de veto conferida constitucionalmente.

Que el suscripto se encuentra facultado para dictar el presente acto administrativo en virtud de lo dispuesto por los artículos 109° y 135° de la Constitución Provincial.

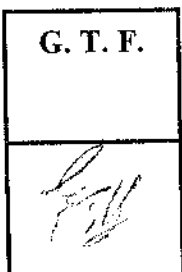
Por ello:

EL VICEGOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,  
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR  
EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO  
D E C R E T A:

ARTÍCULO 1°.- Vetar totalmente el proyecto de ley sancionado por la Legislatura Provincial en la sesión ordinaria del día 3 de diciembre de 2007, mediante el cual se dispuso la la Ley de de Creación del Área Provincial de Promoción, Enseñanza y Práctica de Deportes Invernales y Estivales, y para el Desarrollo de Actividades Recreativas y Turísticas que incluirá al actual Departamento Aerosilla del Glaciar Martial, en virtud de lo expuesto en los considerandos precedentes, y el Dictamen S.L. y T. N° 10/2008.

ARTÍCULO 2°.- Devolver a la Legislatura Provincial el proyecto de ley indicado, a los efectos previstos en el artículo 109 de la Constitución Provincial, con copia certificada del Dictamen S.L. y T. N° 10/2008.

ARTÍCULO 3°.- Comunicar a quienes corresponda, dar al Boletín Oficial de la Provincia y archivar.



DECRETO N°

001/08

Dr. Guillermo Horacio ARAMBURU  
Ministro de Gobierno,  
Coordinación General de Justicia

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Dr. Carlos D. BASSANETTI  
Vicegobernador  
en Ejercicio del Poder Ejecutivo

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, y los Hielos Continentales, son y serán Argentinos"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA



Cde: Proyecto de ley creando Area Pcial. de  
Promoción, Enseñanza, Práctica de Deportes Invernales  
y Estivales, y para el Desarrollo de Actividades  
Recreativas y Turísticas.

USHUAIA,

2 - ENE 2002

SRA. GOBERNADORA:

Se acerca a esta Secretaría Legal y Técnica el proyecto de ley que se cita en el corresponde, sancionado en la sesión ordinaria del día 3 de diciembre pasado, mediante el cual se crea el Área Provincial de Promoción, Enseñanza y Práctica de Deportes Invernales y Estivales, y para el Desarrollo de Actividades Recreativas y Turísticas que incluirá al actual Departamento Aerosilla del Glaciar Le Martial, dependiente del Instituto Fueguino de Turismo (art. 1°).

El artículo 2° establece la enseñanza gratuita y sistemática, con ordenamiento de carácter institucional de las disciplinas deportivas de nieve, y recreativas, en general.

El artículo 3° crea la Escuela Provincial de Socorristas de Montaña, Instructores de Esquí y Especialistas en Pistas de Esquí, facultando a la misma a entregar títulos oficiales.

Indica que el área así creado dependerá del "área de deportes" del Poder Ejecutivo Provincial, - no se indica en qué cartera -, pero sí que debe desempeñarse en estrecha relación con el Ministerio de Educación, y con la Secretaría de Desarrollo Social (arts. 4° y 5°), para lo cual se dispone que el personal del IN.FUE.TUR. que actualmente se desempeña en el Departamento Aerosilla, deberá ser reubicado en la nueva dependencia (art. 7°).

Se dispone, vía la ley sancionada, que la Legislatura deberá disponer un fondo de afectación específica para los recursos obtenidos por el área (art. 8°), autorizando al área aquí creada, a manejar un fondo permanente para gastos diarios de operatividad (art. 10°).

Se establece la estructura interna del área (art. 6°), la disposición de las actuales instalaciones (art. 11°), y un anexo que contiene una nómina de "Mejoras Imprescindibles", a realizar en la zona.

Se consultó, respecto del proyecto sancionado, al Instituto Fueguino de Turismo, por ser quien tiene a su cargo el área que queda afectada con esta ley; al Ministerio de Desarrollo Social, por ser el Ministerio a quien la ley 752 otorgó

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

JOSE MARIA ABDALA  
Director de Adm. Financiera  
Secretaría Legal Técnica

las incumbencias en materia de deportes (art. 13º, incs. 12, 13, 14, 15 y 16, ley cit.), y al Ministerio de Educación, en atención a la creación de la Escuela que se indica en el artículo 3º de la ley, la que tendría la facultad de expedir títulos oficiales.

Considera la Sra. Ministra de Desarrollo Social, a través de su Nota N° 16/07, Letra: M.D.S., que debe procederse al veto de la norma, por cuanto ante la situación económica provincial y la creación de estructuras planteadas, sería necesario un análisis profundo y detallado de la misma.

A su vez, la Sra. Presidenta del Instituto Fueguino de Turismo, mediante Nota N° 01/08, Letra: Presidencia, también propicia el veto de la norma, anoticiando a este Poder Ejecutivo, de la existencia de cuestión litigiosa respecto del área involucrada. Expresamente indica que el predio en cuestión se encuentra en litigio tramitándose la causa ante el Juzgado Federal de Ushuaia, Expte. N° 17048, autos caratulados "Padín Grandi, Carlos c/ Estado Nacional Argentino, Gobierno del Ex Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur y el Instituto Fueguino de Turismo s/ Contencioso Administrativo". Remarca que el IN.FUE.TUR. ha asumido la custodia de las instalaciones de referencia, no pudiendo desarrollarse en las mismas actividades lucrativas hasta la resolución del juicio. Las circunstancias así presentadas, deben ser puestas en conocimiento de la Legislatura Provincial, a través del acto administrativo a dictarse, de modo que al analizarse la decisión del Poder Ejecutivo, se tenga presente la situación judicial informada.

A más de las opiniones brindadas por las autoridades involucradas en el análisis de la ley en examen, no es menos cierto que la misma plantea un verdadero esquema de administración y de política deportiva, propia del Poder Ejecutivo Provincial, y por tanto, de su exclusivo resorte, lo que amerita su veto, en los términos del artículo 109 de la Constitución Provincial.

DICTAMEN S.L. y T. N° 10 /2008.-

S.S.

**ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL**

JOSE MARIA ABDALA  
Director de Adm. Financiera  
Secretaria Legal Técnica

Dr. Eduardo Raúl Olivero  
Secretario Legal y Técnico



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA

PROYECTO DE DECRETO

USHUAIA,

VISTO: el proyecto de ley sancionado por la Legislatura de la Provincia en la sesión ordinaria del día 3 de diciembre de 2007, mediante el cual se sanciona la Ley de Creación del Área Provincial de Promoción, Enseñanza y Práctica de Deportes Invernales y Estivales, y para el Desarrollo de Actividades Recreativas y Turísticas que incluirá al actual Departamento Aerosilla del Glaciar Martial, y;

CONSIDERANDO:

Que, el proyecto de ley sancionado en el visto ha merecido fundadas observaciones por parte del Ministerio de Desarrollo Social, y del Instituto Fueguino de Turismo, pronunciándose por el veto de la norma sancionada.

Que, ha tomado intervención la Secretaría Legal y Técnica de la Provincia emitiendo el Dictamen S.L. y T. N° ...../2008, aconsejando proceder al veto total del proyecto de ley sancionado.

Que, la suscripta comparte los términos y fundamentos allí expuestos, como así también, la opinión vertida por las áreas consultadas, por lo que procederá a ejercer la facultad de veto conferida constitucionalmente.

Que, la suscripta se encuentra facultada para dictar el presente acto administrativo en virtud de lo dispuesto por los artículos 109° y 135° de la Constitución Provincial.

Por ello:

LA GOBERNADORA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,  
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

D E C R E T A:

ARTÍCULO 1º: Vetar totalmente el proyecto de ley sancionado por la Legislatura Provincial en la sesión ordinaria del día 3 de diciembre de 2007, mediante el cual se dispuso la la Ley de de Creación del Área Provincial de Promoción, Enseñanza y Práctica de Deportes Invernales y Estivales, y para el Desarrollo de Actividades Recreativas y Turísticas que incluirá al actual Departamento Aerosilla del Glaciar Martial, en virtud de

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

JOSE MARIA AEDALA  
Director de Adm. Financiera  
Secretaría Legal Técnica

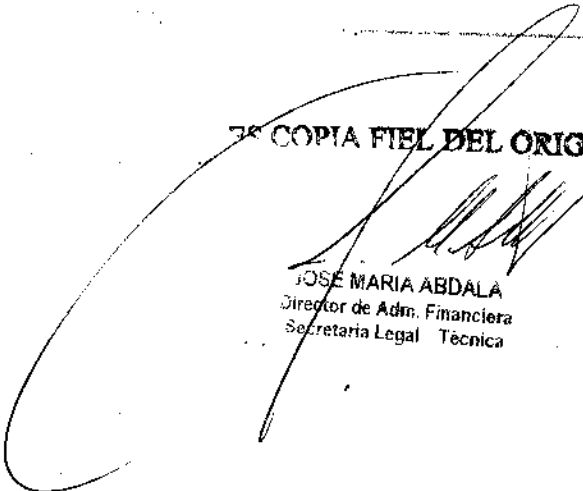
lo expuesto en los considerandos precedentes, y el Dictamen S.L. y T.  
N°...../2008.

ARTÍCULO 2º: Devolver a la Legislatura Provincial el proyecto de ley  
indicado, a los efectos previstos en el artículo 109 de la Constitución  
Provincial, con copia certificada del Dictamen S.L. y T.  
N°...../2008.

ARTÍCULO 3º: Comunicar a quienes corresponda, dar al Boletín Oficial de  
la Provincia y archivar.

DECRETO N°

COPIA FIEL DEL ORIGINAL



JOSE MARIA ABDALA  
Director de Adm. Financiera  
Secretaría Legal Técnica

**Creación del Área Provincial de Promoción, Enseñanza y Práctica de Deportes  
Invernales y Estivales, y para el Desarrollo de Actividades  
Recreativas y Turísticas**

**Artículo 1°.-** Créase el Área Provincial de Promoción, Enseñanza y Práctica de Deportes Invernales y Estivales, y para el Desarrollo de Actividades Recreativas y Turísticas que incluirá al actual Departamento Aerosilla del Glaciar Le Martial, dependiente del Instituto Fueguino de Turismo.

**Artículo 2°.-** Dicha Área Provincial tendrá a su cargo la enseñanza gratuita y sistemática y con ordenamiento de carácter institucional de las disciplinas deportivas de nieve (esquí, snowboard, patinaje sobre hielo, entre otras) y recreativas (campamentos, colonias de vacaciones, escaladas, caminatas, avistaje de flora y fauna).

**Artículo 3°.-** Créase la Escuela Provincial de Socorristas de Montaña, Instructores de Esquí y Especialistas en Pistas de Esquí, facultando a la misma a entregar a sus egresados el correspondiente título oficial.

**De su Organización**

**Artículo 4°.-** El Área Provincial de Promoción, Enseñanza y Práctica de Deportes Invernales y Estivales, y para el Desarrollo de Actividades Recreativas y Turísticas dependerá jerárquicamente del área de deportes del Poder Ejecutivo Provincial.

**Artículo 5°.-** Sus labores estarán en relación estrecha con el Ministerio de Educación, la Secretaría de Desarrollo Social y otros organismos afines, los cuales ayudarán a la concreción de los objetivos fijados por el Área Provincial de Promoción, Enseñanza y Práctica de Deportes Invernales y Estivales, y para el Desarrollo de Actividades Recreativas y Turísticas.

**De su Estructura**

**Artículo 6°.-** El Área Provincial de Promoción, Enseñanza y Práctica de Deportes Invernales y Estivales, y para el Desarrollo de Actividades Recreativas y Turísticas estará compuesta por las siguientes divisiones:

- a) División operativa;
- b) división de Promoción y Difusión;

*"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur y los Hielos Continentales son y serán Argentinos"*





*Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
Poder Legislativo*

- c) división de Administración;
- d) división de Mantenimiento de Medios de Elevación;
- e) división de Maestranza;
- f) división de Enseñanza de Deportes Invernales.

**De los Recursos Humanos**

**Artículo 7°.-** El personal afectado en la actualidad al Departamento Aerosilla, deberá ser reubicado en la nueva dependencia sumándose, al mismo, personal a determinar de acuerdo a la demanda generada por las nuevas actividades del Área Provincial de Promoción, Enseñanza y Práctica de Deportes Invernales y Estivales, y para el Desarrollo de Actividades Recreativas y Turísticas.

**Del Destino y Manejo de los Recursos**

**Artículo 8°.-** Se deberá disponer, mediante ley de Legislatura Provincial, un fondo de afectación específica para los recursos obtenidos por el Área Provincial de Promoción, Enseñanza y Práctica de Deportes Invernales y Estivales, y para el Desarrollo de Actividades Recreativas y Turísticas, a través de la explotación del medio de elevación, restaurante, alquiler de equipos que serán depositados de acuerdo a la Ley de Contabilidad en la Dirección Provincial de Rentas de la Provincia.

**Artículo 9°.-** El Área Provincial de Promoción, Enseñanza y Práctica de Deportes Invernales y Estivales, y para el Desarrollo de Actividades Recreativas y Turísticas, podrá utilizar estos fondos exclusivamente para gastos de funcionamiento, mantenimiento, equipamiento, actividades de promoción y difusión, traslado de niños y jóvenes, y para llevar adelante reformas y mejoras necesarias y podrá contar con la contratación de terceros en caso de ser necesario cuando no imprescindible.

**Artículo 10.-** Autorízase al Área Provincial de Promoción, Enseñanza y Práctica de Deportes Invernales y Estivales, y para el Desarrollo de Actividades Recreativas y Turísticas al manejo de un fondo permanente para gastos diarios de operatividad.

**De la Infraestructura**

**Artículo 11.-** Con el objeto de optimizar el aprovechamiento de los recursos y el mejor uso del espacio, las instalaciones con que cuenta el actual departamento deberán ser adecuadas para llevar a cabo las actividades del personal afectado a la enseñanza y atención de alumnos dentro de un ambiente confortable y acorde a las necesidades.

**Artículo 12.-** El Área Provincial de Promoción, Enseñanza y Práctica de Deportes

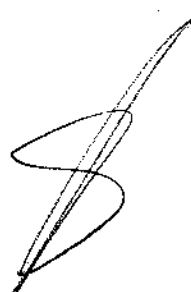


*Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
Poder Legislativo*

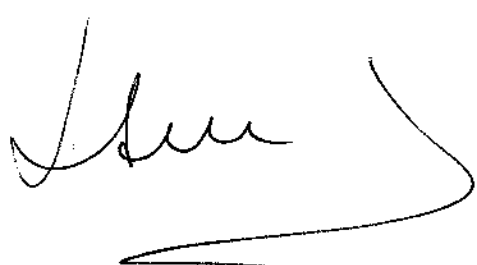
Invernales y Estivales, y para el Desarrollo de Actividades Recreativas y Turísticas deberá contar con edificios e instalaciones adecuadas para su funcionamiento y brindar los servicios para la que es creada mediante la presente ley. Para ello, se adjunta en el Anexo I de la presente, detalle de las modificaciones y refacciones consideradas de carácter necesario para dicha área.

**Artículo 13.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.

**DADA EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 3 DE DICIEMBRE DE 2007.**



GERARDO A. SCIUTTO  
Secretario Administrativo  
Poder Legislativo



Leg. ANGELICA GUZMAN  
Vicepresidente 1º A/C Presidente  
Poder Legislativo

*Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur*  
*República Argentina*  
*Poder Legislativo*



**ANEXO I**

**MEJORAS IMPRESCINDIBLES**

1. En las Pistas de Esquí:
  - a) Trazado, delimitación, demarcación y señalización claras, acordes a las normas que se aplican en Complejos de su tipo en todo el país;
  - b) para su conservación y mantenimiento: sembrado de especies de pasto resistente para evitar que el terreno sea socavado por aguas de deshielo; mejoras en pistas alternativas, puentes, etcétera.
2. Nivelado y alisado de una porción de terreno adecuado para la construcción de pistas de patinaje sobre hielo.
3. En el Medio de Elevación:
  - a) Extensión del tendido eléctrico hasta la plataforma superior, con el objeto de mejorar las comunicaciones y los sistemas de seguridad, iluminar las instalaciones adyacentes, las torres del medio de elevación y las pistas; y para dar factibilidad a la eventual extensión del medio de elevación en un futuro inmediato;
  - b) realizar cerramiento en parte inferior de la plataforma, aprovechando su estructura metálica, convirtiéndola en un espacio confortable para los visitantes, que cuente con baños y otras comodidades imprescindibles.
4. En las Instalaciones:
  - a) Construir o acondicionar un espacio destinado a depósito de materiales y equipos, baños y vestuarios y toda otra dependencia que sea necesaria para llevar a cabo las actividades;
  - b) destinar un espacio para el exclusivo funcionamiento de la Enfermería o Sala de Primeros Auxilios;
  - c) adecuar el espacio correspondiente para el funcionamiento de la cocina-restaurant y comodidad del personal que se desempeñará en la misma;
  - d) reacondicionar las instalaciones del llamado "Refugio de montaña", para ser destinadas a la futura Escuela de Esquí del área; evitando así tener que construir nuevas instalaciones, con el consiguiente ahorro que ello representa;
  - e) destinar exclusivamente, o proveer al área, vehículos apropiados para el transporte del personal y demás tareas, teniendo en cuenta la distancia que las separa de la ciudad y la necesidad de continuo desplazamiento desde y hacia la misma;
  - f) considerar la compra de una máquina "Pisanieve", lo cual además de ser perfectamente amortizable eliminaría la necesidad de requerir los servicios de terceros en cada temporada invernal, o para realizar otras tareas, ya que la misma máquina equipada con los accesorios adecuados puede usarse en los trabajos de la época estival; y
  - g) dotar a esta área de los correspondientes planos catastrales para conocer y hacer respetar los límites del predio de la misma, reservando todo el predio fiscal circundante para actividades promocionales relacionadas con su actividad.

  
GERARDO M. SCIUTTO  
Secretario Administrativo  
Poder Legislativo



*"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur y los Iielos Continentales son y serán Argentinos"*